

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS DISTINTOS SERVICIOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto del contrato: Dicho objeto es la contratación del suministro de energía eléctrica para los distintos servicios y edificios municipales, con un comercializador de energía eléctrica, incluyendo el acceso a las redes, a los edificios administrativos utilizados por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente:

Lote I: Suministros en baja tensión de potencia contratada comprendida

entre 10 y 15 kw.

Lote II: Suministros en baja tensión de potencia contratada superior a 15 kw.

La ejecución del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 09310000-5 (Electricidad) de la Nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Órgano de contratación: El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda será la Alcaldía, puesto que el importe del suministro no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato; y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA TERCERA.- Régimen jurídico y Jurisdicción: La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que lo sustituyan, así como a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución del contrato y sus efectos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

CLÁUSULA CUARTA.- Capacidad para contratar: Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de dicha Ley.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas deberán hallarse incluidas en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica publicado por la Comisión Nacional de Energía en su página web.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro correspondiente o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe sobre reciprocidad a que se refiere el artículo 44 de la Ley 30/2007, si la empresa procede de un Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 66 de la Ley de Contratos, se reseñan a continuación:

- a) Medios de acreditación de la solvencia técnica:
- Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

b) Medios de acreditación de la solvencia económica:

Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

CLAUSULA QUINTA.- Presupuesto de licitación: El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a cincuenta y dos mil, trescientos veintisiete euros, con treinta y ocho céntimos de euro (52.327,38 €), con el desglose que se detalla a continuación:

Lote I: 6.206,52 €

Lote II: 46.120.86 €

Durante el plazo de vigencia del contrato, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares, el adjudicatario aplicará a los suministros, en el momento que dicha circunstancia se produjera, los precios y condiciones con que concurra en el mercado, si tales precios mejoran los de la adjudicación.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las ofertas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le puede producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula decimonovena del presente pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- Revisión de precios: Al presente contrato le será de aplicación lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público y sus correlativos reglamentarios. En consecuencia, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato, resulta improcedente la revisión de precios del mismo, salvo que se produzca la prórroga anual del contrato, en cuyo caso el precio podrá ser objeto de modificación hasta el 85% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Duración del contrato: El plazo de vigencia del contrato será de un año a contar desde la formalización del contrato. Se podrá prorrogar anualmente por mutuo acuerdo de las dos partes, si ninguna de las partes manifestara por escrito su voluntad de rescindirlo con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de vencimiento, ya que dadas las características del producto a suministrar, se considera que no se debe aplicar la legislación en lo relativo a las prórrogas forzosas.

CLÁUSULA OCTAVA.- Procedimiento de adjudicación: La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en el artículo 157.f) de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos que se detallan en las prescripciones técnicas, dentro de los límites establecidos en el presente pliego.

CLÁUSULA NOVENA.- Garantía provisional: De acuerdo con el artículo 91 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Ofertas de los interesados: Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces en horario de 9 a 13 horas, dentro del plazo que se indique en la invitación a participar, en la que se indicará, igualmente, las dependencias donde se puede realizar el examen del pliego y demás documentación.

Las ofertas podrán presentarse en las referidas dependencias o en cualquiera de los lugares establecidos en los apartados b), c), d) y e) del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por cualquiera de los lugares mencionados con anterioridad, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos o la fecha en que se registró de entrada en los expresados lugares y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato. Sin la concurrencia de dicho requisito, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos tres días naturales después de esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

Los precios deberán ser firmes desde la presentación de las ofertas hasta la adjudicación del contrato.

Dado que los consumos indicados son estimados, si los consumos reales resultaran inferiores, los precios ofertados para cada punto de suministro no podrán elevarse.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Documentación que ha de acompañar a las ofertas:

Las ofertas para tomar parte en la negociación, se presentarán en un sobre cerrado, firmado por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para negociar la contratación del suministro de energía eléctrica para los distintos servicios y edificios del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces».

Dentro de este sobre se contendrán dos sobres (Sobre «A» y sobre «B») con la

misma inscripción referida anteriormente y un subtitulo.

Sobre «A»: Documentación Administrativa.

- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación sobre los aspectos de negociación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias compulsadas, conforme a la legislación en vigor.

SOBRE «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

 a) El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición en la forma siguiente:

a.1) Documento nacional de identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escrituras de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración responsable de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la

Administración, en forma substancialmente análoga.

a.2) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, así como el documento nacional de identidad del representante.

a.3) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, así como la designación de un representante o apoderado único de dicha UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

 b) Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la

cláusula cuarta del presente pliego.

Las empresas que liciten en Unión Temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula cuarta, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a

efectos de la determinación de la solvencia de la Unión Temporal.

c) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse

por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

d) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SOBRE «B»: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN.

a) Oferta económica formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo de

este Pliego.

del contrato:

La oferta económica se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

 b) Documentos sobre los aspectos de negociación.
 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se atenderá a los siguientes criterios, vinculados al objeto

> PRECIO OFERTADO.- Se obtendrá un máximo de 70 puntos en la valoración de la oferta económica más baja, mientras que el resto se

valorará proporcionalmente a dicha mejor oferta.

 OFERTA TÉCNICA.- Se obtendrá un máximo de 30 puntos. Se valorará de modo objetivo, teniendo en consideración los beneficios que las actuaciones ofertadas por las empresas en este apartado, repercutan en los intereses del consumidor. En cualquier caso, el licitador deberá establecer una cuantificación económica individual para cada concepto ofertado, de forma que pueda ser valorado objetivamente. Obtendrá la mayor puntuación la mejor oferta de cada apartado, mientras que el resto se valorará en proporción lineal a dicha mejor oferta.

Los aspectos objeto de valoración en este apartado serán los siguientes:

 Mejora en la prestación del servicio permanente de atención personal: 5 puntos.

- Optimización de la factura eléctrica, asesoramiento mensual por

los valores de consumo y potencia registrados: 5 puntos.

 Apoyo e intermediación con la Distribuidora en los nuevos suministros y/o cualquier deficiencia en la calidad del suministro: 5 puntos.

 Asesoramiento sobre ayudas, subvenciones o actividades de promoción en los campos de ahorro, eficiencia energética y energías

renovables: 5 puntos.

- Disponer de oficinas y/o puntos de atención dentro de la

provincia o de la Comunidad Autónoma: 5 puntos.

 Tener la empresa un programa de acciones que favorezcan el Desarrollo Sostenible, ayudando a evitar el cambio climático: 5 puntos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Composición de la mesa de contratación, examen de las ofertas y negociación:

Conformarán la Mesa de contratación:

- El titular de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, como Presidente.
- El Arquitecto adscrito a la Oficina Técnica Municipal, el Arquitecto Técnico adscrito a dicha oficina municipal, así como el funcionario responsable de la Intervención de Fondos, el funcionario responsable de la Secretaria Municipal, la Letrada de la Corporación y el Técnico Contable de la Intervención de Fondos Municipal, como vocales.
- Dará fe del acto un funcionario Auxiliar Administrativo de esta Corporación.

La Mesa de Contratación se constituirá, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 12:00.

Reunida la Mesa de Contratación, examinará la documentación relativa a la capacidad y solvencia aportada por los interesados, otorgando, en su caso, un plazo de subsanación no superior a tres días hábiles, y solicitando, si fuera necesario, las aclaraciones o documentación complementaria a que se refiere el artículo 71 de la LCSP.

El órgano de contratación podrá negociar con los interesados que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, los términos de sus ofertas, velando porque todos los interesados reciban igual trato; y, en particular, no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

En caso de que se produzca un empate tras la valoración de los criterios de la cláusula anterior, y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP, será propuesto como adjudicatario, de modo preferente, aquel que acredite fehacientemente y con documentación oficial la contratación de un mayor porcentaje de personal con discapacidad, que en todo caso será superior al 2% de la plantilla de la empresa.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Adjudicación: Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, el órgano de contratación requerirá al licitador cuya oferta se considere justificadamente como la mejor, para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula decimoquinta.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

La resolución de adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo139 de la LCSP, el Ayuntamiento, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiera efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá notificarse a los interesados; y, simultáneamente, publicarse en el perfil de contratante.

La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Constitución de la garantía definitiva: Dada la naturaleza del objeto del contrato, que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción, y teniendo en cuenta que el suministro sólo se abonará por parte del Ayuntamiento una vez recibido de conformidad, no será necesario que el adjudicatario constituya la garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Documentación acreditativa de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la seguridad Social: El licitador que haya

presentado la mejor oferta, deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula decimotercera, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (mediante las correspondientes certificaciones administrativas expedidas por el órgano competente de la Administración del Estado y de la Administración Autonómica) y frente a la Seguridad Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias por un documento en que autorice expresamente al órgano de contratación para obtener del órgano certificador dicho certificado.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Formalización del contrato: El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá formando parte del contrato la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Responsable supervisor de los suministros objeto del contrato: El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Obligaciones del contratista: El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste del deterioro que pueda suceder en las instalaciones y de los daños personales que por su culpa o negligencia se produzcan por causa del suministro.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden del

Ayuntamiento.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento, será responsable el mismo dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista: Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación del anuncio de licitación en diarios oficiales, así como los de formalización del contrato, si este se elevare a escritura pública.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre la Electricidad y el Impuesto General Indirecto Canario que deben ser soportados por el Ayuntamiento, que se indicarán como partida independiente.

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato,

incluidos los posibles desplazamientos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Abonos al contratista: El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento.

El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente.

El período de pago e intereses de demora se ajustará a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y

distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, o cualquier otra normativa vigente que lo sustituya o complemente. No obstante, dicho período de pago comenzará desde la aceptación definitiva de la factura por el consumidor.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Cumplimiento de los plazos: El contratista queda obligado a realizar ininterrumpidamente el suministro objeto del contrato durante todo el período de su vigencia, en los términos previstos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si durante la vigencia del contrato, el suministro se interrumpiera por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o, dadas las circunstancias de especial trascendencia para el interés público que concurren en la presente contratación, por imponer una penalización económica equivalente al doble del coste estimado del suministro que el Ayuntamiento hubiese consumido durante el período de interrupción, con independencia de las sanciones previstas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, Reguladora del Sector Eléctrico.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados por las interrupciones o deficiencias en el suministro imputables al contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Cumplimiento defectuoso de la prestación del objeto del contrato: En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Modificación del contrato: El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 272 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la citada Ley.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- Suspensión del contrato: Si el Ayuntamiento acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica, o cualquier otra normativa vigente que lo sustituya o lo complemente, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, el Ayuntamiento abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 276 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- Cumplimiento del contrato: El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, concluido su período de vigencia, aquél haya

realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción del Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- Resolución y extinción del contrato: Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 275 de la LCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 276 de dicha Ley.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula decimoctava, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto

del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, éste se considerará extinguido a todos los efectos.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- Plazo de garantía: De acuerdo con el artículo 205.3 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.

ANEXO

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña, con D.N.I. no, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del suministro de energía eléctrica para los distintos servicios y edificios del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre y representación de la entidad, se compromete a ejecutar el contrato de referencia, siendo los precios ofertados por el licitador como contraprestación económica por la realización de este suministro los siguientes:
- Suministro en baja tensión de potencia contratada comprendida entre 10 y 15
kw(en cifras y letra), de los cuales la cantidad de(en
cifras y letra), corresponden al valor estimado del suministro y la cantidad de
(en cifras y letra), que corresponden al Impuesto General
Indirecto Canario que deberá soportar la Administración.
- Suministro en baja tensión de potencia contratada superior a 15 kw.
(en cifras y letra), de los cuales la cantidad de (en
cifras y letra), corresponden al valor estimado del suministro y la cantidad de
(en cifras y letra), que corresponden al Impuesto General
Indirecto Canario que deberá soportar la Administración.
Lugar, fecha y firma del licitador
DILIGENCIA Para hacer constar que el presente pliego de condiciones ha sido aprobado

por resolución de la Alcaldía dictada en el día de la fecha.

San Andrés y Sauces, a 3 de octubre de 2011.

Vº BO EL ALCALDE,

EL SECRETARIO LITEO.,